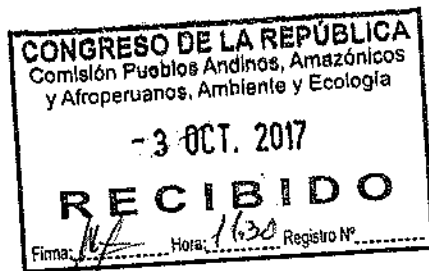




REG. 248

Lima, 02 OCT. 2017

OFICIO N° 137 -2017-MEM/DM



Señor
Marco Antonio Arana Zegarra
 Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
 Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
 Congreso de la República
 Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
 Lima 01.-

Asunto : Solicitud de información sobre condiciones en las que operará el nuevo concesionario del Lote 192.
 Ref. : Oficio N° 031-2017/2018-MAZ/CR
 Registro N° 2741055

Estimado Congresista Arana:

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita información sobre las condiciones en las que operará el nuevo contratista del Lote 192, las coordinaciones con otras entidades respecto del pedido de Consulta Previa por parte de pueblos indígenas, y respecto de la remediación de pasivos ambientales en dicho Lote.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto el Informe N° 059-2017-MEM/DGAAE elaborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, con el que se atiende su solicitud.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
 Ministra de Energía y Minas



INFORME N° 059-2017-MEM/DGAAE

A : Abog. LLM. Martha Inés Aldana Durán
Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos

Asunto : Solicita información sobre condiciones en las que operará el nuevo concesionario del Lote 192

Referencia : Oficio N° 031-2017/2018-MAZ/CR
Registro N° 2741055

Fecha : San Borja, 29 de setiembre del 2017

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante Oficio N° 031-2017/2018-MAZ/CR el señor Congresista Marco Arana Zegarra solicita información sobre los siguientes aspectos relacionados a la futura explotación de hidrocarburos en el Lote 192:

- Condiciones en las que va a operar el nuevo concesionario.
- Coordinaciones y acciones de carácter intersectorial e intergubernamental que se estarán implementando entre otras entidades con el Ministerio de Cultura frente al pedido de los pueblos indígenas de realizar consulta previa, y con el Ministerio del Ambiente sobre las responsabilidades por la remediación de los 2014 pasivos ambientales que han dejado los cuarenta y seis años de actividad petrolera.

II. ANÁLISIS:

Condiciones en las que va a operar el nuevo concesionario

El literal b) del artículo 6¹ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM establece que es PERUPETRO S.A. la entidad estatal encargada de negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante los contratos de hidrocarburos que dicha Ley regule.

En ese sentido, le corresponde a PERUPETRO S.A. en su calidad de contratante negociar con el futuro contratista las condiciones de operación del Lote 192, a través del futuro contrato que se suscriba.

Proceso de Consulta Previa

El 04 de abril de 2017 la Federación Indígena Quechua del Pastaza (FEDIQUEP), la Federación de Comunidades Nativas del Corrientes (FECONACO) y la Organización de Pueblos Indígenas, Kichwas, Amazónicos, fronterizo Perú-Ecuador (OPIKAPFE) presentaron su derecho de petición respecto del

¹

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos – Decreto Supremo N° 042-2005-EM

Artículo 6.- Créase bajo la denominación social de PERUPETRO S.A. la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, organizada como Sociedad Anónima de acuerdo a la Ley General de Sociedades, cuya organización y funciones será aprobada por Ley y su objeto social será el siguiente:

(...)

b) Negociar, celebrar y supervisar en su calidad de Contratante y por la facultad que le confiere el Estado en virtud de la presente Ley, los Contratos que ésta establece, así como, los convenios de evaluación técnica.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección de Gestión Ambiental Energética
Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

“proyecto de Decreto Supremo que aprueba el contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en el Lote 192”.

Mediante Oficio N° 1025 y 1045-2017-MEM/DGAAE del 6 y 9 de junio de 2017, respectivamente, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) señaló que a dicha fecha no era posible determinar si corresponde un nuevo proceso de consulta al no encontrarse en trámite el otorgamiento de un nuevo título habilitante (proyecto de Decreto Supremo que aprobaría un nuevo contrato de hidrocarburos). Además, indicó que la pertinencia o no de realizar un proceso de consulta previa se evaluará cuando PERUPETRO S.A. remita al Ministerio de Energía y Minas la versión final del proyecto de contrato con el futuro contratista y se evalúen si existen afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Respecto de ello, el 10 de julio de 2017, FEDIQUEP y FECONACO apelaron la decisión mencionada en el párrafo anterior, basándose en lo dispuesto por el numeral 9.2 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa² que dispone que en caso se denegara la petición hecha por los pueblos indígenas se podrá solicitar la reconsideración ante la misma autoridad o apelar la decisión, en cuyo caso si la entidad promotora³ formase parte del Poder Ejecutivo, la apelación deberá ser resuelta por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

En atención a lo anterior, mediante Resolución Viceministerial N° 027-2017-VMI-MC el Viceministerio de Interculturalidad resolvió el recurso de apelación:

“(…) Que, habiendo quedado establecido que se realizó un proceso válido de consulta previa por un período de 30 años en el ámbito del Lote 192, un nuevo proceso de consulta previa podría justificarse siempre que exista una nueva medida que pueda generar una afectación distinta a las ya consultadas en el proceso de consulta del año 2015.

(…)

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la Federación Indígena Quechua del Pastaza (FEDIQUEP) y la Federación de Comunidades Nativas del Río Corrientes (FECONACO), debido a que no existe a la fecha una nueva medida administrativa en el ámbito del Lote 192.

Artículo 2.- INDICAR que de iniciarse la aprobación de una nueva medida en el ámbito del Lote 192, el Ministerio de Energía y Minas deberá analizar si corresponde implementar un nuevo proceso de consulta previa, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 29785 y su Reglamento.

(…)”

En ese sentido, tal y como lo señala el Viceministerio de Interculturalidad en tanto que PERUPETRO S.A. aún no inicia la etapa de negociación con el futuro contratista del Lote 192, la DGAAE aún no cuenta con la propuesta de contrato a ser suscrito y por lo tanto no puede ejecutarse el proceso de consulta previa; no obstante, en cuanto ese proyecto de contrato sea remitido al Ministerio de Energía y Minas, esta Dirección evaluará la existencia o no de nuevas afectaciones directas a los derechos colectivos de las comunidades, a efectos de determinar la procedencia de la consulta previa.

² Ley de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) – Ley N° 29785 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

³ Supuesto que se cumple en el caso concreto en el que la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos es la entidad promotora en ejecución del proceso de consulta previa de acuerdo a lo estipulado por la Resolución Ministerial N° 209-2015-MEM/DM.



Remediación de pasivos ambientales en el Lote 192

La regulación de los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos está regida bajo la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos (en adelante, la Ley), y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 004-2011-EM.

Dichas normas establecen que el organismo estatal competente para la identificación de pasivos ambientales en el subsector hidrocarburos es el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA)⁴⁵⁶. De igual manera, el literal c) del artículo 6.2 del Reglamento⁷ dispone que el OEFA debe remitir a la DGAAE un Informe de Identificación de Pasivos Ambientales a fin de elaborar el Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos.

Mediante Resolución Ministerial N° 536-2014-MEM/DM, se aprobó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, el cual consignó ciento cincuenta y seis (156) pasivos ambientales identificados OEFA. Dicho inventario a la fecha cuenta con dos (2) actualizaciones, realizadas mediante Resolución Ministerial N° 013-2016-MEM/DM⁸ y N° 273-2017-MEM/DM.

Adicionalmente, cabe señalar que se encuentra en trámite ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM, el Plan de Abandono presentado por Pluspetrol Norte S.A. aplicable a este Lote; el cual fue inicialmente desaprobado en el año 2015. Al respecto, cabe señalar que con la finalidad de que el Estado cuente con herramientas para lograr la remediación ambiental en la etapa de abandono de actividades de hidrocarburos, el Ministerio de Energía y Minas ha formulado un proyecto de modificación normativa que habilita al Estado a poder intervenir en el caso de planes de abandono no aprobados, a efectos de viabilizar su aprobación de oficio y disponer su ejecución con cargo a la garantía financiera respectiva con lo que se logrará implementar la remediación ambiental requerida.

⁴ Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos – Ley N° 29134

Artículo 3.- Inventario de pasivos ambientales de hidrocarburos

{...}

La identificación de los pasivos ambientales está a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, siendo competente para efectuar la supervisión de campo a efecto de determinar los posibles pasivos ambientales en aquellos casos en donde no sea posible identificar a los titulares.

⁵ Reglamento de la Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos – Decreto Supremo N° 004-2011-EM

Artículo 6.- Obligaciones respecto del Inventario de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos

6.2 Son obligaciones de OSINERGMIN:

a. Realizar todas las acciones que resulten necesarias para la identificación de los Pasivos Ambientales, a fin de que el MINEM realice la determinación de los responsables de las medidas de remediación ambiental correspondientes.

b. Identificar los Pasivos Ambientales en aquellos casos donde no sea posible identificar a sus titulares, previa supervisión de campo.

⁶ Si bien la norma hace referencia al Organismo Supervisor en Energía y Minería (OSINERGMIN), mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM se dio inicio al proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN hacia OEFA.

⁷ Reglamento de la Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos – Decreto Supremo N° 004-2011-EM

Artículo 6.- Obligaciones respecto del Inventario de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos

6.2 Son obligaciones de OSINERGMIN:

{...}

c. En un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberá remitir a la DGAAE un Informe de identificación de Pasivos Ambientales, a fin que el MINEM publique el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales.

⁸ En esta actualización se consignaron mil setecientos setenta (1770) pasivos ambientales identificados por el OEFA.

Remediación de sitios impactados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos:

Mediante Ley N° 30321, se aprobó la Ley que crea el Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental con el objeto de atender las acciones de remediación ambiental de sitios impactados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos. Posteriormente, a través de Decreto Supremo N° 039-2016-EM se publicó su Reglamento.

La Ley N° 30321 dispuso como capital inicial⁹ del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental la suma de S/ 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Soles), a fin de financiar las acciones de remediación ambiental en el ámbito geográfico de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, ubicadas en el departamento de Loreto.

Asimismo, la Ley dispone que en principio la responsabilidad por la remediación ambiental corresponde al operador responsable¹⁰, sin embargo, en aquellos casos en los que no se haga efectiva la obligación de remediación se utilizarán los recursos del Fondo de Contingencia para implementar las acciones de remediación ambiental¹¹.

De igual modo, tanto la Ley como su Reglamento establecen que el Estado puede repetir contra el operador responsable a través del procedimiento de cobranza coactiva de obligación de dar suma de dinero, siempre y cuando medie una resolución firme en la vía administrativa que identifique su responsabilidad¹².

- J*
- ⁹ **Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental – Ley N° 30321**
Artículo 2.- Creación del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y su ámbito de aplicación
(...)
2.3 Dispónese que el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental destine la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), como capital inicial, para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental en el ámbito geográfico de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, ubicadas en el departamento de Loreto.
- ¹⁰ **Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental – Ley N° 30321**
Artículo 3.- Responsabilidad de los titulares de las actividades de hidrocarburos
3.1 La responsabilidad de la remediación ambiental corresponde al operador responsable, en base al principio de internalización de costos, la que se exige a través de los mecanismos correspondientes; por consiguiente, los titulares de las actividades de hidrocarburos deben garantizar que al cese o abandono de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan, de conformidad con el marco legal vigente.
- ¹¹ **Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental – Ley N° 30321**
Artículo 3.- Responsabilidad de los titulares de las actividades de hidrocarburos
(...)
3.2 En tanto no se haga efectiva la obligación de remediación correspondiente al operador responsable, de acuerdo a la legislación vigente, los recursos del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental se utilizan como capital inicial a fin de implementar acciones de remediación ambiental en el ámbito de aplicación de la Ley.
- ¹² **Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental – Ley N° 30321**
Artículo 6. Repetición a cargo del Estado
La sola transferencia de recursos al Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental autoriza al MINEM y al OEFA a cobrar a la empresa responsable a través del procedimiento de cobranza coactiva de obligación de dar suma de dinero, para efectos de que los recursos invertidos en la remediación ambiental sean devueltos al Estado, sin perjuicio de los intereses que resulten pertinentes y de las responsabilidades administrativa, civil o penal que correspondan.
En aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, la existencia de resolución firme en la vía administrativa que identifique a la empresa responsable habilita al MINEM y al OEFA para la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva correspondiente.
Reglamento de la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental - Decreto Supremo N° 039-2016-EM
Artículo 21.- Ejecución coactiva
En caso la empresa responsable no cumpla con lo dispuesto en la resolución que determine la responsabilidad administrativa, la cual contiene la imposición de una sanción y de una medida correctiva a través de la cual se



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección de Gestión Ambiental Energética
Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

Asimismo, se debe tener presente que en el marco de la "Comisión Multisectorial del Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón" (en la que se suscribió el Acta de Lima del 10 de marzo 2015), y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 de fecha 01 de diciembre del 2016, se autorizó al MINEM a celebrar convenios de Cooperación Técnica Internacional en materia ambiental con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la gestión de administración de la Ejecución del Estudio Técnico Independiente (ETI), que sirve para identificar las áreas críticas prioritarias para la remediación ambiental; en el ámbito territorial del ex Lote 1 -AB y del Lote 8; así como para el diseño de una estrategia de remediación ambiental aplicable a dichas áreas críticas identificando las acciones de corto, mediano y largo plazo.

Mediante Resolución Ministerial N° 358-2017-MEM/DM de fecha 04 de setiembre del 2017, se autorizó incorporar mayores fondos públicos para el desarrollo del ETI. Con fecha 25 setiembre del 2017, el Ministerio de Energía y Minas y el PNUD suscribieron el convenio para la elaboración del ETI que señale los lineamientos estratégicos para la remediación de impactos en las operaciones petroleras del ex Lote 1-AB.

Entre los importantes productos que elaborará el ETI será una evaluación del estado ambiental y el diseño de una estrategia integral de remediación ambiental aplicable al ex Lote 1-AB. Asimismo elaborará el contenido para el desarrollo de lineamientos estratégicos para la remediación de los impactos de las operaciones petroleras en el Lote 8.

El contenido del ETI, actualizado este año, contó con la aprobación de los representantes de las comunidades indígenas y entidades gubernamentales, entre ellas, los ministerios de Energía y Minas y de Ambiente.

El convenio suscrito precisa que el Ministerio de Energía y Minas financiará la elaboración del ETI, para lo cual se emitió la Resolución Ministerial correspondiente que habilita dicho gasto hasta por un monto de US\$ 883 484,00 (Ochocientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). El plazo de ejecución es de 6 meses y contará con un comité de seguimiento conformado por representantes de las federaciones indígenas, del Ministerio de Energía y Minas y el PNUD.

III. CONCLUSIÓN

- Sobre las condiciones en las que operará el nuevo contratista del Lote 192 se concluye que serán definidas por PERUPETRO S.A. en su calidad de Contratante de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- En relación a la consulta previa en el Lote 192, a la fecha no se cuenta con medida administrativa a ser objeto de consulta razón por la cual tanto el Ministerio de Energía y Minas como el Ministerio de Cultura han señalado que no es viable la solicitud de petición formulada respecto a la consulta previa en dicho lote. En tanto se definan los alcances del contrato a ser suscrito para la explotación de hidrocarburos en dicho lote y se determine la existencia de nuevas afectaciones a los derechos colectivos de las poblaciones indígenas, el Ministerio de Energía y Minas evaluará si corresponde implementar un nuevo proceso de consulta previa en dicho lote.
- El Ministerio de Energía y Minas viene ejecutando acciones para la remediación de sitios impactados por actividades de hidrocarburos en el ámbito geográfico de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, ubicadas en el departamento de Loreto, en el marco de la Ley que crea el Fondo de Contingencia N° 30321, se aprobó la Decreto Supremo N° 039-2016-EM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección de Gestión Ambiental Energética
Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

Ahora bien, en el marco de lo dispuesto por dichas normas el 16 de diciembre del 2015 se llevó a cabo la segunda sesión de la Junta de Administración¹³ del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental acordándose, entre otros, iniciar la remediación en 32 sitios impactados¹⁴, ubicados en el Lote 192 (ex Lote 1-AB). Adicionalmente, se acordó que el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) realice la gestión para la remediación de los sitios impactados, para lo cual correspondía elaborar los Planes de Rehabilitación correspondientes.

De igual forma, el OEFA como parte de sus competencias en el marco de la Ley N° 30321 y su Reglamento, ha desarrollado evaluaciones ambientales en las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes y Tigre, efectuando un conjunto de muestreos de suelos que ha permitido identificar sitios contaminados en el Lote 192 (ex Lote 1-AB), determinándose que los mismos deberán ser objeto de remediación ambiental. Al respecto, de los 32 sitios priorizados por la Junta de Administración del Fondo, 23 forman parte de los sitios identificados por el OEFA.

Con la publicación de la Resolución Ministerial N° 118-2017-EM/DM, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración del Plan de Rehabilitación", la Junta de Administración del Fondo de Contingencia decidió proceder con la contratación de una empresa consultora que elabore los Planes de Rehabilitación, lo que a la fecha se encuentra en proceso de contratación a cargo del FONAM. Al respecto, cabe indicar que con fecha 10 de agosto de 2017 en la Décima Sesión de la Junta de Administración se aprobaron los Términos de Referencia para la segunda convocatoria de la contratación de la empresa consultora que se encargará de elaborar los Planes de Rehabilitación – PR, para la remediación ambiental de los 32 sitios priorizados y aprobados por la citada Junta, así como de la empresa supervisora para el seguimiento en la elaboración de los Planes de Rehabilitación y de una estrategia comunicacional para difundir los alcances y avances en la aplicación de dicho Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental, estos procesos de contratación se encuentran a cargo del FONAM en calidad de administrador del Fondo.

ordena el pago del monto utilizado para la remediación ambiental del sitio impactado a favor del Fondo de Contingencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento, el OEFA iniciará la correspondiente ejecución coactiva, conforme el procedimiento establecido en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

¹³ **Reglamento de la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental - Decreto Supremo N° 039-2016-EM**

Artículo 4.- Junta de Administración

La Junta de Administración es el órgano de decisión para la ejecución de los recursos del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el FONAM, y la Ley N° 26793, Ley de Creación del Fondo Nacional del Ambiente. La Junta de Administración se conformará por un máximo de nueve (9) integrantes que incluye:

- a) Un representante del Ministerio del Ambiente.
- b) Un representante del Ministerio de Energía y Minas.
- c) Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- d) Un representante del Ministerio de Salud.
- e) Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego.
- f) Un representante de la cuenca del río Pastaza.
- g) Un representante de la cuenca del río Tigre.
- h) Un representante de la cuenca del río Corrientes.
- i) Un representante de la cuenca del río Marañón.

La Secretaría Técnica Administrativa y Financiera de la Junta de Administración será ejercida por el FONAM, quien llevará las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Para efectos de la participación de las federaciones en la Junta de Administración, se considerará lo indicado en la Resolución Suprema N° 119-2014-PCM. Cada una de las entidades y/u organizaciones estará representado por un titular y un alterno de éste, los mismos que tendrán la calidad de miembros.

Las funciones de presidir las Sesiones de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia serán ejercidas de manera alternada por los representantes del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Energía y Minas.

¹⁴ Los 32 distribuido en: (07) sitios en la Cuenca del río Pastaza, (13) en la Cuenca del Corrientes y (12) en la cuenca del Río Tigre.



IV. RECOMENDACIÓN:

- Remitir el presente informe a la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos para los fines correspondientes.
- Remitir el presente informe a la Viceministra de Energía para los fines correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted



Abg. José Antonio Vera Torrejón
Director (e) de Normativa de
Asuntos Ambientales Energéticos

Visto el Informe N° 059-2017-MEM/DGAAE/DNAE precedente, se otorga la conformidad del mismo, debiéndose remitir a la al Viceministro de Energía y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a efectos de continuar el procedimiento para su correspondiente pre publicación.



Abog. LLM. MARTHA INES ALDANA DURAN
Directora General de
Asuntos Ambientales Energéticos